

**EL COMITÉ JURÍDICO INTERAMERICANO EN LA CODIFICACIÓN DEL
DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO Y EN LA PREPARACIÓN DE LA SÉPTIMA
CONFERENCIA ESPECIALIZADA INTERAMERICANA SOBRE DERECHO
INTERNACIONAL PRIVADO**

(presentado por la doctora Ana Elizabeth Villalta Vizcarra)

Por resoluciones [AG/RES. 2060 (XXXV-0/05)] y [AG/RES. 2065 (XXXV-0/05)] se solicitó al Comité Jurídico Interamericano que continúe con su examen de la situación del Derecho Internacional Privado en las Américas y colabore con la preparación de la próxima Conferencia Interamericana Especializada sobre Derecho Internacional Privado (CIDIP-VII) y que presente sus comentarios y observaciones con relación a los temas de la Agenda Final para la CIDIP-VII, tomando en cuenta dichas resoluciones se prepara el siguiente informe para consideración del Comité Jurídico Interamericano en su 67° período ordinario de sesiones.

1. Antecedentes

El primer intento de codificación en América lo constituyó el Congreso de Panamá convocado por Simón Bolívar en 1824.

Posteriormente se dieron en 1847, 1861, 1867 y 1878, las Conferencias de Lima con el objeto de lograr una codificación del Derecho Internacional Privado, pero no se llegó a ningún resultado práctico, no obstante, que se realizó una buena labor técnica e investigación.

En 1877 se instaló en Lima, Perú un Congreso de Jurisconsultos con la finalidad de establecer reglas uniformes de Derecho Internacional Privado, culminando esta reunión con el “Congreso de Lima” (1877-1878) al que asistieron Delegados Expertos de Argentina, Bolivia, Chile, Cuba, Ecuador y Perú, y en el cual se elaboró un Tratado de Derecho Internacional Privado que comprendía materias relativas al estado y capacidad de las personas, matrimonio, régimen sucesorio, jurisdicción en materia penal, actos jurídicos, ejecución de sentencias extranjeras y legalización.

A este tratado se le denominó “Tratado de Lima”, el cual no pudo entrar en vigor porque únicamente fue ratificado por Perú.

En 1889 en Montevideo, Uruguay se realiza un nuevo Congreso con el objeto de suscribir un Tratado que regulara las normas de Derecho Internacional Privado, al que asistieron representantes de Argentina, Bolivia, Chile, Paraguay, Perú y Uruguay, culminando dicho Congreso con los “Tratados de Montevideo de 1889-1990”, ya que en el mismo se suscribieron varios tratados relativos a: a) Tratado de Derecho Civil Internacional; b) Tratado de Derecho Comercial Internacional; c) Tratado sobre Derecho Penal Internacional; d) Tratado de Derecho Procesal Internacional; e) Tratado sobre Propiedad Literaria y Artística; f) Tratado sobre Marcas de Comercio y Fábrica; e) Convención sobre Ejercicio de Profesiones Liberales.

Estos Tratados de Montevideo de 1889 tuvieron resonancia en Centro América, provocando reuniones del Congreso Jurídico Centroamericano en 1897 y 1901, en los cuales se suscribieron Convenios sobre Derecho Civil, Mercantil, Penal, Procesal, Extradición y Propiedad Literaria y Artística.

Estos tratados también tuvieron una decisiva influencia en el derecho continental, ya que en ellos se regula en forma contractual la institución del asilo en Embajadas o Legaciones y en buques de guerra y se adopta el sistema del domicilio para la solución de los conflictos de leyes.

En 1889, la Primera Conferencia Internacional Americana, celebrada en Washington, Estados Unidos de América aprobó una resolución mediante la cual exhortaba a los Estados que no lo hubieran hecho de adherirse a los “Tratados de Montevideo de 1889”, recomendaba además la suscripción de un Tratado General de Arbitraje con carácter obligatorio.

En la Segunda Conferencia Internacional Americana celebrada en México (1901-1902), se firmó por los representantes asistentes a la misma, una convención que tenía por finalidad la elaboración de Códigos de Derecho Internacional Público y Privado, para lo cual se establecerían Comisiones.

En la Tercera Conferencia Internacional Americana celebrada en Río de Janeiro, Brasil en 1906 se creó la “Junta Internacional de Jurisconsultos Americanos” con el objeto de elaborar dos códigos: uno de Derecho Internacional Público y otro de Derecho Internacional Privado. La Comisión se reúne en 1912 y adopta dos proyectos uno sobre Extradición y otro relativo a las Sentencias Extranjeras y se crean seis subcomisiones, la Quinta Comisión se encargó del estudio del Derecho Internacional Privado.

En la Cuarta Conferencia Internacional Americana celebrada en Buenos Aires, Argentina en 1910, se suscribieron en materia de Derecho Internacional Privado, tratados sobre marcas de fábrica, patentes de invención y dibujos y modelos industriales.

En 1911, Bolivia, Ecuador, Colombia, Perú y Venezuela se reunieron como “Congreso Bolivariano” y adoptaron cinco acuerdos de Derecho Internacional Privado sobre: Propiedad Literaria y Artística, Títulos Académicos, Extradición; Patentes y Privilegios de Invención y Ejecución de Actos Extranjeros.

En 1912, se crea el “Instituto Americano de Derecho Internacional” que ha contribuido significativamente al desarrollo progresivo y codificación del Derecho Internacional y bajo el cual el jurista cubano Don Antonio Sánchez de Bustamante elabora el Proyecto de Código de Derecho Internacional Privado.

La Quinta Conferencia Interamericana Americana que impulsó fuertemente la Codificación se celebró en Santiago de Chile en 1923, adopta una Convención para la Protección de Marcas de Fábrica, Comercio y Agricultura y Nombres Comerciales, y recomendó para el Derecho Internacional Privado la adopción de un Código, convocando para tal efecto a una reunión de la Comisión Internacional de Jurisconsultos.

En esta Conferencia también se definió lo que debía de entenderse por Derecho Internacional Americano en el cual contribuyó sustancialmente el jurista chileno Don Alejandro Álvarez. En ella se organiza la Junta de Jurisconsultos de Río, y se acordó que el sistema que se emplearía para la codificación del Derecho Internacional, tanto Público como Privado, sería gradual y progresivo.

Esta reunión tuvo lugar en Río de Janeiro en 1927 y en materia de Derecho Internacional Privado aprobó el proyecto de Código elaborado por el profesor Antonio Sánchez de Bustamante, quien tomó como referencia los Tratados de Montevideo, los proyectos preparados por la Quinta y Sexta Comisión y el proyecto de Código del jurista brasileño Lafayette Rodrigues Pereira.

La Sexta Conferencia Internacional Americana celebrada en La Habana, Cuba en 1928 aprueba el Proyecto de Código de Derecho Internacional Privado, elaborado por Antonio Sánchez de Bustamante conocido por esa razón como “Código Bustamante”, el que consta de 437 artículos y que contiene materias relativas a: reglas generales, derecho civil internacional, derecho mercantil internacional, derecho penal internacional y derecho procesal internacional. Este Código fue suscrito por veinte Estados: Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Haití, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Uruguay y Venezuela.

También dicha Conferencia adoptó acuerdos sobre la protección de las marcas de fábrica, una ley uniforme sobre letras de cambio, la reafirmación del arbitraje comercial obligatorio y la uniformidad de la legislación en materia de sociedades anónimas y agregó nuevos métodos de Codificación, para lo cual estableció otras tres comisiones una en Río de Janeiro para los trabajos de Derecho Internacional Público; otra en Montevideo para los de Derecho Internacional Privado y otra en La Habana, para la legislación comparada y unificación de legislaciones.

Esta Conferencia fue sumamente fecunda y dio grandes aportes al Sistema Internacional y al Derecho Internacional en General.

En la Séptima Conferencia Internacional Americana, que tuvo lugar en Montevideo, Uruguay en 1933, se recomendó la adopción de una Conferencia sobre Arbitraje Comercial Internacional; la unificación de las legislaciones sobre simplificación y uniformidad de poderes;

la adopción de las reglas de La Haya sobre la unificación de derecho cambiario, y se reguló sobre la nacionalidad de la mujer y sobre los derechos civiles y políticos de la mujer.

En 1938 se celebra la Octava Conferencia Internacional Americana, en Lima, Perú, en la que se crea una Comisión Permanente de juristas para preparar la unificación de las legislaciones civiles y comerciales de las Américas.

En 1939, con el objetivo de conmemorar los “Tratados de Montevideo de 1889” se convoca a un Congreso en Montevideo, Uruguay en el cual se decide actualizar los mismos por contar con una experiencia de medio siglo en su aplicación, suscribiéndose los “**Tratados de Montevideo de 1939-1940**” siendo éstos: Tratado sobre Asilo y Refugio Políticos de 1939; Tratado sobre Propiedad Intelectual de 1939; Convención sobre el Ejercicio de Profesiones Liberales de 1939; Tratado de Derecho de Navegación Comercial Internacional de 1940; Tratado de Derecho Comercial Terrestre Internacional; Tratado de Derecho Civil Internacional; Tratado de Derecho Procesal Internacional; Tratado de Derecho Penal Internacional; y Un Protocolo Adicional.

En 1940 se suscribe también la Convención relativa a la Uniformidad Legal del Régimen de Poderes.

En 1939, la “Comisión Internacional de Jurisconsultos Americanos”, toma la denominación de “Comité Interamericano de Neutralidad” y en 1942, en la Tercera Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, celebrada en Río de Janeiro por resolución XXVI cambia de nuevo la denominación por “Comité Jurídico Interamericano”, asignándole entre una de sus funciones “el desarrollar y coordinar las labores de codificación del Derecho Internacional, sin perjuicio de la competencia de los organismos existentes”.

En 1945 en las “Conferencias de Chapultepec sobre la Guerra y la Paz”, el Comité Jurídico Interamericano presentó un informe relativo a la codificación del Derecho Internacional, cuyas conclusiones fueron aprobadas por esta Conferencia.

En 1948, en la Novena Conferencia Internacional Americana, celebrada en Bogotá, Colombia y en la que se adopta la Carta de la Organización de los Estados Americanos (OEA) y conocida como “Carta de Bogotá”, se crea el “Consejo Interamericano de Jurisconsultos” con la finalidad de que sirva de cuerpo consultivo de asuntos jurídicos, así como el promover el desarrollo y la codificación del Derecho Internacional Público y Privado y del cual el “Comité Jurídico Interamericano” pasó a ser Comisión Permanente.

La labor del Comité Jurídico Interamericano ha sido fecunda en el campo de la codificación del Derecho Internacional, para lo cual formuló un plan para la codificación del Derecho Internacional Privado.

En 1950 se le encargó al “Comité Jurídico Interamericano”, estudiar y analizar la posibilidad de revisar en lo que fuere conveniente el “Código Bustamante” producto de la VI Conferencia

Internacional Americana de 1928, a la luz de los “Tratados de Montevideo” de 1889-1889 y 1939-1940 y del *Restatement of the Law of Conflict of Laws*, elaborado por el American Law Institute, de los Estados Unidos de América, con la finalidad de unificar estas tres codificaciones y analizar las diferencias sistemáticas y técnicas existentes entre ellos y analizar además las reservas hechas por los Estados al Código Bustamante.

En 1951, el Comité Jurídico Interamericano elaboró un primer informe relativo al método para realizar la codificación. En un segundo informe el Comité Jurídico Interamericano estimó que el “Código puede ser revisado para ser mejorado en diversos puntos, con el objeto de aproximarse a la uniformidad de las reglas del Derecho Internacional Privado de los distintos países americanos, especialmente en la Ley Aplicable al Estado Civil y Capacidad de las Personas”.

El Comité elaboró también un estudio comparativo sobre las disposiciones del Código Bustamante, los Tratados de Montevideo y las normas contenidas en el *Restatement of the Law of Conflict of Laws* y lo presentó a consideración de los gobiernos para sus observaciones, obteniéndose únicamente observaciones de Estados Unidos y Ecuador.

Estados Unidos al respecto, consideró que no era posible armonizar el *Restatement* con los Tratados de Montevideo y con el Código Bustamante y que no podrían ratificarlo debido a la estructura federal del gobierno de los Estados Unidos, en forma expresa manifestaron: “El Código Bustamante se refiere a materias que son de la competencia interna de los diversos Estados de la Organización en los cuales existen normas sobre conflictos de leyes que no son idénticas ni conciliables”. Además expresó: “Que es impracticable la armonización del *Restatement* con los otros Instrumentos Codificativos y que aún cuando se llegare a la elaboración de un solo Código su ratificación sería muy difícil sino imposible por los Estados Unidos de América, debido a la estructura federal de su gobierno”.¹

Ecuador por su parte manifestó: “Creemos que no debe insistirse por ahora, en incluir en las labores de codificación el *Restatement* norteamericano y que la tarea debe reducirse a la revisión del Código Bustamante, a la luz de los Tratados de Montevideo de 1889 y 1940”.²

Ante esto, el Comité Jurídico Interamericano recomendó: “a) limitar la obra de unificación al Código Bustamante y a los Tratados de Montevideo”; b) señalar un método eficiente para fijar claramente en cuanto a las diferentes relaciones jurídicas, la posición de los países no ratificantes o ratificantes con reservas, y c) recomendar a los Gobiernos que examinen el Estudio Comparativo varias veces citado y todas o algunas de las cuestiones allí contenidas”.

En 1959, se aprobó una nueva resolución en la que se exhortaba al Comité Jurídico Interamericano a que continuara su labor de revisión para obtener la unificación de las reglas de

¹ MONROY CABRA, Marco Gerardo. *Tratado de derecho internacional privado*, 1999.

² *Idem*.

derecho internacional privado de los Estados Americanos, atenuando además las reservas hechas al Código.

En 1965 en la V Reunión del Consejo Interamericano de Jurisconsultos, realizada en San Salvador, El Salvador, recomendó que en 1967 se convocara una “**Conferencia Especializada sobre Derecho Internacional Privado**” que revisara ciertas partes del Código Bustamante, entre ellas, las Reglas Generales, el Derecho Civil Internacional y Derecho Comercial Internacional.

En ese sentido, el delegado colombiano doctor José Joaquín Caicedo Castilla, elaboró un nuevo proyecto de Código de Derecho Internacional Privado que sustituyera el Código Bustamante, que contenía además los comentarios sobre las reformas señaladas al mismo Código. Al respecto el Comité Jurídico Interamericano recomendó la utilidad de que este Proyecto sea conocido por los gobiernos y por la Conferencia Especializada sobre Derecho Internacional Privado.

En 1967 con el “Protocolo de Buenos Aires” que reforma la Carta de la OEA, se extingue el “Consejo Interamericano de Jurisconsultos” y se eleva al “Comité Jurídico Interamericano” a órgano principal de la Organización de los Estados Americanos, teniendo entre sus funciones el de “promover el desarrollo y codificación del derecho internacional público y del derecho internacional privado”.³

2. Conferencias Especializadas Interamericanas sobre Derecho Internacional Privado

En base a lo anterior, por resolución [AG/RES.48 (I-0/71) aprobada el 23 de abril de 1971, la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, convocó a la “**Primera Conferencia Especializada sobre Derecho Internacional Privado**” y encargó al Consejo Permanente la preparación de los proyectos de temario y el Reglamento de la Conferencia y encomendó al Comité Jurídico Interamericano que “prepare los estudios, informes y proyectos de Convenciones necesarios para uso de la mencionada Conferencia Especializada”.

En ese sentido, el Consejo Permanente de la Organización por resolución [CP/RES.109 (120/74)] de 20 de marzo de 1974, designó a la ciudad de Panamá, como sede de la Primera Conferencia Especializada sobre Derecho Internacional Privado y anteriormente, por resolución [CP/RES.83 (89/72)] de 20 de diciembre de 1972, adoptó el siguiente Proyecto de temario:

1) Sociedades mercantiles multinacionales; 2) Sociedades mercantiles; 3) Compraventa internacional de mercaderías; 4) Letras de cambio, cheques y pagarés de circulación internacional; 5) Arbitraje comercial internacional; 6) Transporte marítimo internacional con especial referencia a los conocimientos de embarque; 7) Tramitación de exhortos y comisiones rogatorias; 8) Reconocimiento y ejecución de sentencias judiciales extranjeras; 9) Obtención de pruebas en el extranjero en asuntos civiles y comerciales; 10) Régimen legal de los poderes para ser utilizados

³ *Protocolo de Buenos Aires de 1967.*

en el extranjero, y 11) Acción que debe tomarse para el desarrollo de los otros temas de derecho internacional privado.

El Comité Jurídico Interamericano por su parte y en sus sesiones de 26 de julio al 27 de agosto de 1973, elaboró los proyectos de convenciones y otros documentos sobre los once puntos del proyecto de temario aprobado por el Consejo Permanente.

La importancia de esta Conferencia Especializada de Panamá es que se inició el proceso de armonización de las normas sobre conflictos de leyes en América, con la aprobación de seis Convenciones Interamericanas, siendo estas: a) Convención Interamericana sobre Exhortos o Cartas Rogatorias; b) Convención Interamericana sobre Conflictos de Leyes en Materia de Letras de Cambio, Pagarés y Facturas; c) Convención Interamericana sobre Conflictos de Leyes en Materia de Cheques; d) Convención Interamericana sobre Recepción de Pruebas en el Extranjero; e) Convención Interamericana sobre Régimen Legal de los Poderes para ser Utilizados en el Extranjero; y f) Convención Interamericana sobre Arbitraje Comercial Internacional.

Todas estas Convenciones fueron suscritas por los delegados de los Estados miembros de la Organización, el 30 de enero de 1975, teniendo como fundamento los proyectos de convención respectivos elaborados por el Comité Jurídico Interamericano.

Esta Conferencia solicitó a la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (OEA) a que en su Quinto período ordinario de sesiones, a celebrarse en abril de 1975, convoque a la Segunda Conferencia Especializada sobre Derecho Internacional Privado, para que continúe con el estudio y la consideración de los temas que, a juicio de los Estados miembros de la OEA consideren de mayor importancia y atención.

La Conferencia también aprobó una resolución solicitando al Consejo Permanente de la Organización para que encomendara al Comité Jurídico Interamericano el estudio y elaboración de proyectos sobre conflictos de leyes en materia de cheques de circulación internacional y ley uniforme sobre la misma materia.

Por resolución [AG/RES.187 (V-O/75)], aprobada por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, de 19 de mayo de 1975, se convocó la "**Segunda Conferencia Especializada Interamericana sobre Derecho Internacional Privado (CIDIP-II)**", a celebrarse en Montevideo, Uruguay del 23 de abril al 8 de mayo de 1979.

La Asamblea General de la Organización encomendó al Consejo Permanente y al Comité Jurídico Interamericano la elaboración de proyectos de temario, reglamento de la Conferencia y estudios e informes sobre las materias a tratar. Por lo que el Consejo Permanente aprobó el 24 de mayo de 1978 el Proyecto de Reglamento de la CIDIP-II y el Comité Jurídico Interamericano por su parte elaboró los proyectos de convenciones sobre los temas incluidos en el temario de la Conferencia y la Consultoría Jurídica de la Organización preparó los documentos técnicos para facilitar las labores de la Conferencia.

Esta Segunda Conferencia Especializada sobre Derecho Internacional Privado (CIDIP-II) aprobó las siguientes Convenciones: 1) Convención Interamericana sobre Conflictos de Leyes en Materia de Cheques; 2) Convención Interamericana sobre Conflictos de Leyes en Materia de Sociedades Mercantiles; 3) Convención Interamericana sobre Eficacia Extraterritorial de las Sentencias y Laudos Arbitrales Extranjeros; 4) Convención Interamericana sobre Cumplimiento de Medidas Cautelares; 5) Convención Interamericana sobre Prueba e Información acerca del Derecho Extranjero; 6) Convención Interamericana sobre Domicilio de las Personas Físicas en el Derecho Internacional Privado; 7) Convención Interamericana sobre Normas Generales de Derecho Internacional Privado y 8) Protocolo Adicional a la Convención Interamericana sobre Exhortos o Cartas Rogatorias.

Estas Convenciones tuvieron como base los proyectos de convención elaborados por el Comité Jurídico Interamericano.

Esta Segunda Conferencia Especializada solicitó a la Asamblea General de la Organización que convoque a la Tercera Conferencia Especializada sobre Derecho Internacional Privado (CIDIP-III) y que considere la conveniencia de institucionalizar la “Conferencia Especializada Interamericana sobre Derecho Internacional Privado (CIDIP)”, la que deberá reunirse cada tres años; así como recomendar a la Secretaría General de la OEA que continúe con la elaboración de documentos técnicos e informativos sobre los puntos del temario con el fin de facilitar las labores de la Tercera Conferencia y que además proporcione los servicios de Secretaría.

Por resolución [AG/RES.505 (X-O/80)], aprobada por la Asamblea General de la OEA, el 27 de noviembre de 1980, fue convocada la “**Tercera Conferencia Especializada Interamericana sobre Derecho Internacional Privado (CIDIP-III)**”.

En esta resolución, la Asamblea General encomendó al Comité Jurídico Interamericano que elaborara los informes, los proyectos de convenciones y exposición de motivos que fueren necesarios para la Conferencia y recomendó al Consejo Permanente de la Organización que preparara los proyectos de temario y de reglamento para la CIDIP-III y solicitó a la Secretaría General que preparara los documentos técnicos e informativos sobre los puntos del temario y que proporcionara los servicios de Secretaría.

En ese sentido, el Consejo Permanente por resolución [CP/RES. 376 (510/82)] de 10 de noviembre de 1982 adoptó el proyecto de temario para la Conferencia y por resolución [CP/RES.379 (515/83)] de 2 de febrero de 1983, aprobó el Proyecto de Reglamento.

El temario de dicha Conferencia fue el siguiente: 1) Transporte marítimo Internacional; 2) Transporte terrestre internacional de mercaderías y personas; 3) Personalidad y capacidad de las personas físicas y jurídicas; 4) Adopción de menores; 5) Proyecto de Protocolo Adicional a la Convención Interamericana sobre Recepción de Pruebas en el Extranjero; 6) Proyecto de

Convención Interamericana sobre Competencia en la Esfera Internacional para la Eficacia Extraterritorial de las Sentencias Extranjeras.

Por su parte, el Comité Jurídico Interamericano en sus períodos ordinarios de sesiones de 1981, 1982, 1983 y 1984 elaboró los proyectos de Convenciones sobre el temario, así como los otros documentos sobre el mismo.

El Consejo Permanente de la Organización, fijó la ciudad de La Paz, Bolivia como sede de la CIDIP-III, a celebrarse en 1984.

La Tercera Conferencia Especializada sobre Derecho Internacional Privado, se inició el 15 de mayo de 1984, con la participación de Delegados de 18 Estados miembros de la Organización.

En esta Conferencia se aprobaron las siguientes Convenciones: 1) Convención Interamericana sobre Conflictos de Leyes en Materia de Adopción de Menores; 2) Convención Interamericana sobre Personalidad y Capacidad de las Personas Jurídicas en el Derecho Internacional Privado; 3) Convención Interamericana sobre Competencia en la Esfera Internacional para la Eficacia Extraterritorial de las Sentencias Extranjeras; 4) Protocolo Adicional a la Convención Interamericana sobre Recepción de Pruebas en el Extranjero.

Esta Conferencia aprobó además varias resoluciones, entre ellas, la solicitud a la Asamblea General de la Organización para que convoque a la Cuarta Conferencia Especializada Interamericana sobre Derecho Internacional Privado (CIDIP-IV).

Por resolución [AG/RES.771 (XV-O/85)] de 9 de diciembre de 1985, la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos aprobó que se convocara a la “**Cuarta Conferencia Especializada Interamericana sobre Derecho Internacional Privado**”.

En dicha resolución, la Asamblea General de la Organización encomendó al Comité Jurídico Interamericano que elaborara los proyectos de Convención y las Exposiciones de Motivos respectivas que fueren necesarias para la Conferencia; al Consejo Permanente de la Organización que prepara el proyecto de Temario y el Reglamento de la CIDIP-IV y a la Secretaría General de la OEA, la preparación de los documentos técnicos e informativos sobre el temario y dar los servicios de Secretaría.

Por resolución [CP/RES. 496 (731/88)], el Consejo Permanente fijó la ciudad de Montevideo, Uruguay como sede de la CIDIP-IV, a celebrarse en 1989.

El Consejo Permanente, el 23 de octubre de 1987 por resolución [CP/RES. 486 (717/87)] aprobó el siguiente proyecto de temario: 1) Secuestro y restitución de menores; 2) Transporte terrestre; 3) Contratación internacional y 4) Obligación de alimentos.

La Cuarta Conferencia Especializada sobre Derecho Internacional Privado se celebró del 9 al 15 de julio de 1989, en Montevideo, Uruguay, con la presencia de Delegados de 17 Miembros de la Organización.

La Cuarta Conferencia aprobó tres Convenciones, siendo estas: 1) La Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores; 2) Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias y 3) Convención Interamericana de Transporte Internacional de Mercaderías por Carretera.

Por resolución [AG/RES.1024 (XIX-O/89)] la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, convocó a la “**Quinta Conferencia Interamericana Especializada sobre Derecho Internacional privado (CIDIP-V)**”, encargando al Consejo Permanente de la Organización que prepara el Proyecto de temario y al Comité Jurídico Interamericano que elabora un proyecto de Convención Interamericana sobre “Ley aplicable en materia de contratación internacional” un estudio sobre “Elaboración de normas para la regulación de negocios internacionales que lo requieran y contratos internacionales” y “Lineamientos generales para un proyecto de Convención Interamericana para la Represión del Tráfico Internacional de Menores”; a la Secretaría General que preparara los documentos respectivos y convocó además a una Reunión de Expertos en materia de Contratación Internacional.

El Consejo Permanente de la Organización por resolución [CP/RES 588 (911/92)] aprobó para la CIDIP-V, el siguiente temario: 1) Ley aplicable a la contratación Internacional; 2) Aspectos civiles y penales del tráfico de menores y 3) Aspectos jurídicos y derecho internacional privado concernientes a los contratos de transferencia de tecnología y 4) Otros asuntos.

En la Quinta Conferencia Interamericana se celebraron dos Reuniones de Expertos, una en **Oaxtepec, Morelos, México** del 13 al 26 de octubre de 1993, sobre tráfico de niños y que elaboró un Proyecto de Convención Interamericano sobre Tráfico Internacional de Menores y la otra Reunión de Expertos se celebró en **Tucson, Arizona** del 11 al 14 de noviembre de 1993, sobre contratación internacional.

El 20 de mayo de 1993 se fijó la ciudad de México como sede de la CIDIP-V a celebrarse el 14 de marzo de 1994.

Las Convenciones que se aprobaron durante la Quinta Conferencia Especializada fueron las siguientes: 1) La Convención Interamericana sobre Derecho Aplicable a los Contratos Internacionales y 2) Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores.

Esta Conferencia recomendó a la Asamblea General de la Organización que convocara a la Sexta Conferencia Especializada Interamericana sobre Derecho Internacional Privado y que dentro del temario de la misma recomendaba que se incluyeran los siguientes temas: 1) El mandato y la representación comercial; 2) Conflictos de leyes en materia de responsabilidad extracontractual; 3) Documentación mercantil uniforme para el Libre Comercio; 4) Quiebras Internacionales; 5) Problema de derecho internacional privado de los contratos de préstamos internacionales de

naturaleza privada; 6) Responsabilidad Civil por el Contrato de Transporte: Aspectos de Derecho Internacional Privado y 7) Protección Internacional del Menor en el Ámbito del Derecho Internacional Privado: Patria Protestad Guarda y Visita.

Por resolución [AG/RES.1393 (XXVI-O/96)] de la Asamblea General de la OEA, fue convocada la “**Sexta Conferencia Especializada Interamericana sobre Derecho Internacional Privado (CIDIP-VI)**” que se celebró en la ciudad de Washington, D. C. del 4 al 8 de febrero de 2002, la que tuvo como documentos preparatorios la presentación y el informe del Comité Jurídico Interamericano titulado “CIDIP-VII y etapas sucesivas” (CJI/doc.74/01 rev.1); el documento CIDIP-VI/doc.10/02; el informe preparado por la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de la OEA, denominado “La historia del proceso de la CIDIP” (CIDIP-VI/doc.11/02); así como el producto de las reuniones de las delegaciones de Expertos a la CIDIP-VI.

Por resolución [AG/RES.1472 (XXVII-O/97)] la Asamblea General de la OEA, instruyó al Consejo Permanente a que continuara su estudio sobre los temas de la CIDIP-VI.

Por resolución [CP/RES.744 (1185/99)] el Consejo Permanente aprobó el proyecto de temario, que posteriormente fue ratificado por la Asamblea General, siendo éste el siguiente:

- “I. Documentación mercantil uniforme para el transporte internacional con particular referencia a la “Convención Interamericana sobre Contrato de Transporte Internacional de Mercadería por Carretera”, de 1989, y la posible incorporación de un Protocolo Adicional sobre Conocimiento de Embarque.
- II. Contratos de préstamos internacionales de naturaleza privada y, en particular la uniformidad y armonización de los sistemas de garantías mobiliarias, comerciales y financieras internacionales.
- III. Conflictos de leyes en materia de responsabilidad extracontractual con énfasis en el tema de la jurisdicción competente y las leyes aplicables respecto de la responsabilidad civil internacional por contaminación transfronteriza”

La **CIDIP-VI** aprobó los siguientes instrumentos internacionales:

- La Ley Modelo Interamericana sobre Garantías Mobiliarias;
- La Carta de Porte Directa Uniforme Negociable Interamericana para el Transporte Internacional de Mercaderías por Carretera, y
- La Carta de Porte Directa Uniforme No-Negociable Interamericana para el Transporte Internacional de Mercaderías por Carreteras.

Con relación al punto III del temario aprobado, la Conferencia no logró acuerdo sobre ningún instrumento, en su lugar, adoptó una resolución solicitando mayores estudios por parte del Comité Jurídico Interamericano, con relación al tema de la Responsabilidad extracontractual en casos de

contaminación transfronteriza, incluyendo el examen de documentos y precedentes, la elaboración de un informe y, si fuera aprobado, la preparación de un proyecto de Instrumento Internacional a fin de ser presentado ante un grupo de Expertos, sometiéndose seguidamente a la consideración de la Asamblea General del año 2003.

El Comité Jurídico Interamericano designó como relatores para este informe a los doctores Carlos Manuel Vázquez y Ana Elizabeth Villalta Vizcarra, quienes presentaron sus respectivos informes en los 61º, 62º y 63º períodos ordinarios de sesiones del CJI, incluyendo su informe final en el 63º período ordinario de sesiones.⁴

La “Séptima Conferencia Especializada Interamericana sobre Derecho Internacional Privado (CIDIP-VII)”

La Asamblea General de la OEA por resolución [AG/RES.1923 (XXXIII-O/03)] denominada “Preparativos para la Séptima Conferencia Especializada Interamericana sobre Derecho Internacional Privado” aprobada el 10 de junio de 2003, resolvió entre otras cosas: convocar la Séptima Conferencia Especializada Interamericana sobre Derecho Internacional Privado (CIDIP-VII) y encomendar al Consejo Permanente, con la asistencia de la Secretaría General, que haga consultas preliminares respecto de las fechas y posibles sede para la CIDIP-VII y que cree mecanismos que faciliten las consultas de los Estados miembros respecto de los proyectos de temario y reglamento para la misma; solicitan al Comité Jurídico Interamericano que continúe presentando sus comentarios y observaciones con relación a la agenda propuesta para la CIDIP-VII.

Al respecto, en el documento CJI/doc.89/02 del Comité Jurídico Interamericano denominado “Sexta Conferencia Especializada Interamericana sobre Derecho Internacional Privado (CIDIP-VI)” presentado por los doctores Carlos Manuel Vázquez y João Grandino Rodas se hace relación a tres tópicos que fueron mencionados en el informe de CJI, en lo que se refiere a los temas de la CIDIP-VII que son: Comercio electrónico, insolvencia transfronteriza y migración y libre flujo de personas.

Por resolución [AG/RES.2033 (XXXIV-O/04)] denominada “Conferencias Especializadas Interamericanas sobre Derecho Internacional Privado”, aprobada el 8 de junio de 2004, la Asamblea General de la OEA entre otras cuestiones, resolvió: “1. Instar a los Estados miembros, que no lo hubieren hecho, a que presenten propuestas y observaciones con respecto al posible temario de la CIDIP-VII; 2. Solicitar al Consejo Permanente que, con la colaboración de la Secretaría General estudie los temas propuestos por los Estados miembros, así como su viabilidad

⁴ VILLALTA VIZCARRA, Ana Elizabeth. *Ley aplicable y competencia de la jurisdicción internacional con relación a la responsabilidad extracontractual* (CJI/doc.130/03, de 29 de julio de 2003).
VÁZQUEZ, Carlos Manuel. *La jurisdicción competente y la ley aplicable em casos de responsabilidad extracontractual – Parte II: clases específicas de responsabilidad extracontractual potencialmente adecuada para su tratamiento em um instrumento interamericano de Derecho Internacional Privado* (CJI/doc.133/03, 5 de agosto de 2003).

e inclusión en el temario de la CIDIP- VII; 3. Encomendar al Consejo Permanente que continúe sus consultas sobre posible fecha y sede de la CIDIP-VII; 4. Solicitar al Comité Jurídico Interamericano que contribuya con los trabajos preparatorios de la CIDIP-VII, una vez que el Consejo Permanente apruebe el temario para dicha Conferencia.....”.

Presentaron temas los siguientes Estados Miembros:

- Perú
- El Salvador
- Brasil
- México
- Canadá
- Uruguay
- Estados Unidos
- Chile

De conformidad a las resoluciones de Asamblea General de la OEA, [AG/RES.1923 (XXXIII-O/03)] y [AG/RES.2033 (XXXIV-O/04)], se le instruye al Comité Jurídico Interamericano, respectivamente, que continúe presentando sus comentarios y observaciones con relación a la Agenda propuesta para la CIDIP-VII y que contribuya con los trabajos preparatorios de la Séptima Conferencia Especializada Interamericana sobre Derecho Internacional Privado (CIDIP-VII), una vez que el Consejo Permanente apruebe la agenda para dicha Conferencia.

En el Trigésimo Quinto Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la OEA, celebrado del 5 al 7 de junio de 2005, en Fort Lauderdale, Florida, Estados Unidos de América, resolución [AG/RES.2065 (XXXV-O/05)] sobre la “**Séptima Conferencia Especializada Interamericana sobre Derecho Internacional Privado**”, resolvió:

- “1. Tomar nota del informe del Consejo Permanente relativo a la Séptima Conferencia Especializada Interamericana sobre Derecho Internacional Privado (CIDIP-VII), en preparación para la misma, estableciendo el siguiente Temario:
 - a. Protección al Consumidor: Ley Aplicable, Jurisdicción, y Restitución Monetaria (Convenciones y Leyes Modelo);
 - b. Garantías Mobiliarias: Registros Electrónicos para Implementación de la Ley Modelo Interamericana sobre Garantías Mobiliarias.
2. Encomendar al Consejo Permanente que establezca la metodología para la preparación de los instrumentos interamericanos a ser considerados por la Séptima Conferencia Especializada sobre Derecho Internacional Privado (CIDIP-VII).
3. Encomendar al Consejo Permanente que fije la fecha y sede para la celebración de la Séptima Conferencia Especializada sobre Derecho Internacional Privado.

4. Solicitar al Comité Jurídico Interamericano que presente sus comentarios y observaciones con relación a los temas de la agenda final para la CIDIP-VII.
5. Encomendar al Consejo Permanente que, a través de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos, al estudiar futuros temas para próximas Conferencias Especializadas Interamericanas sobre Derecho Internacional Privado, considere entre otros, el tema de una Convención Interamericana sobre Jurisdicción Internacional.
6. Encomendar al Consejo Permanente que dé seguimiento a la presente resolución, la cual será ejecutada de acuerdo con los recursos asignados en el programa-presupuesto de la Organización y otros recursos, y que presente un informe sobre su cumplimiento a la Asamblea General en su trigésimo sexto período ordinario de sesiones.”

En esta labor de Codificación la Organización de los Estados Americanos (OEA) y el Comité Jurídico Interamericano (CJI) han contribuido de gran manera a la adopción de normas de conflictos y de normas uniformes que pretenden acercar los Sistemas del *Civil Law* con el *Common Law* y a la unificación del Derecho Internacional Privado.

A partir de 1975 el marco institucional interamericano del Derecho Internacional Privado han sido las **Conferencias Especializadas Interamericanas sobre Derecho Internacional Privado**, las cuales son convocadas por la Organización de los Estados Americanos OEA, cada cuatro o seis años y conocidas como **CIDIP** (Conferencias Especializadas Interamericanas sobre Derecho Internacional Privada), que hasta el momento han producido 26 instrumentos internacionales entre Convenciones, Protocolos, Instrumentos uniformes y Leyes Modelo que han contribuido sustancialmente a la codificación y unificación de las reglas de Derecho Internacional Privado en América.

La Organización de los Estados Americanos (OEA) con la participación del Comité Jurídico Interamericano (CJI) ha convocado seis Conferencias Especializadas Interamericanas sobre Derecho Internacional Privado, conocidas como CIDIP, que han tenido lugar en Panamá (1975), Montevideo (1979), La Paz (1984), Montevideo (1989), México (1994) y Washington (2002), actualmente se están haciendo todos los preparativos necesarios para convocar a la Séptima Conferencia Especializada sobre Derecho Internacional Privado.

BIBLIOGRAFÍA

Informe sobre el Plan para el Desarrollo y Codificación del Derecho Internacional Público y del Derecho Internacional Privado, 1949. In: Recomendaciones e informes del Comité Jurídico Interamericano : documentos oficiales – 1949-1953, p. 65-90.

Tratado de Derecho Internacional Privado, 1999.

Protocolo de Buenos Aires de 1967.

Historia del Proceso de las CIDIPs. Oficina de Derecho y Programas Interamericanas. Departamento de Asuntos Jurídicos y Servicios Legales de la Organización de los Estados Americanos (OEA)

Resoluciones de la Asamblea General, del Consejo Permanente y del Comité Jurídico Interamericano de la Organización de los Estados Americanos (OEA).

* * *